

8.2.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)

8.2.3.1. Base jurídica

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, especialmente artículo 16 y considerandos 14 y 34.
- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, especialmente artículo 69.
- Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, especialmente la parte II, título II, capítulo I, sección 2, del Reglamento.
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, especialmente el artículo 4.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, (artículo 2).

8.2.3.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

La calidad y diversidad de la producción agroalimentaria de Navarra constituye uno de sus importantes puntos fuertes, lo que ofrece una ventaja competitiva para sus productores y contribuye de manera importante a su patrimonio cultural y gastronómico. Ello se debe a las habilidades, conocimientos y determinación de los agricultores y ganaderos, quienes han mantenido vivas las tradiciones a la vez que han tenido en cuenta la evolución de los nuevos métodos y materiales de producción.

Los ciudadanos y consumidores en general demandan cada vez más productos de calidad y productos tradicionales. El mantenimiento de la diversidad que ofrece la producción agrícola y ganadera es algo que les interesa y les preocupa. Esto genera una demanda de productos agrícolas y alimenticios con características específicas que puedan identificarse, en especial aquellas vinculadas a su origen geográfico.

Los productores solo pueden seguir produciendo una variada gama de productos de calidad si son recompensados equitativamente por su esfuerzo. Para ello, necesitan comunicar a compradores y consumidores las características de su producción en el marco de una competencia leal. Necesitan, asimismo, poder identificar correctamente sus productos en el mercado.

Conviene además fomentar la diversificación de la producción agrícola para conseguir un mayor equilibrio en el mercado entre la oferta y la demanda. La promoción de los productos que presenten determinadas características puede resultar muy beneficiosa para el mundo rural, especialmente para las zonas menos favorecidas, al asegurar la mejora de la renta de los agricultores y el mantenimiento de la población rural en esas zonas.

A este respecto, la protección, fomento y desarrollo de los productos amparados por signos de calidad diferenciada desempeñan un papel fundamental en el ámbito de la política de apoyo a los productos agroalimentarios reconocidos con estándares de calidad con el objetivo de poner ante el consumidor productos con valores y utilidades que merezcan su confianza y reconocimiento y asegurar rentas dignas a los productores que compensen su esfuerzo.

Las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas en productos alimentarios

y vínicos, las indicaciones geográficas en bebidas espirituosas, la agricultura ecológica y la artesanía agroalimentaria representan en la Comunidad Foral de Navarra el principal referente en cuanto al nivel de garantía ofrecido al consumidor, tanto en lo relativo a la calidad intrínseca del producto como a los sistemas sostenibles de producción.

Los productos amparados por estas figuras están sometidos, por definición, a estrictos pliegos de condiciones de producción que exigen un sobreesfuerzo a los operadores, tanto en requisitos de producción como en niveles de control de procesos a través de los cuales garantizan las características diferenciales y superiores niveles de calidad.

La diferenciación que proponen estas producciones debe permitir a los operadores integrados en dichos regímenes mejorar sus posibilidades de comercialización y participar efectivamente en la distribución del valor añadido generado en el proceso.

Los Consejos Reguladores y los órganos de gestión de las Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) e Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP), y el Consejo de la Producción Agraria Ecológica (CPAEN-NNPEK) tienen, entre otras funciones, las de garantizar la calidad y procedencia de los productos amparados y velar por el prestigio de los mismos, considerándose por esta razón fundamental el apoyo institucional a estos organismos para que se doten de los instrumentos que les permitan acometer desde sus inicios las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, puesto que, la disposición de recursos económicos propios puede ser insuficiente para el desarrollo de tales funciones y actuaciones, especialmente en los primeros años de funcionamiento, en los que los costes y obligaciones suplementarios no son compensados por el mercado.

Conviene promover la participación de productores en estas figuras de calidad como forma de revalorizar las producciones primarias y de profesionalizar los sistemas de producción, orientando los itinerarios técnicos a modelos de mayor sostenibilidad, y reconocimiento y confianza por parte de los consumidores.

Se considera, además, especialmente importante que las entidades de gestión de las diferentes figuras de calidad dispongan de medios suficientes para el desarrollo de acciones de información y promoción de los productos amparados, atendiendo fundamentalmente a sus características y sistemas de producción. Sin esta promoción, los esfuerzos anteriores con toda probabilidad resultarán baldíos.

Estas ayudas se consideran fundamentales para el sector agrario de Navarra que produce y elabora una amplia gama de productos agroalimentarios amparados por figuras de calidad que deben ser puestos en el mercado con el suficiente nivel de reconocimiento y valoración por parte del consumidor que responde a los nuevos retos y sistemas de comercialización, tanto en el marco de la gran distribución, como de los nichos especializados, como en los circuitos cortos, integrando toda la cadena alimentaria, especialmente los sectores productor y transformador, y al mismo tiempo, mantiene y crea nuevas oportunidades laborales en zonas rurales.

Sin perjuicio de lo establecido en relación con los aspectos de elegibilidad y criterios de selección, en este nuevo periodo de programación se apuesta por valorizar las propuestas de proyectos integrados que abarquen varias operaciones de distintas medidas, las de proyectos en los que se fusionen varias operaciones de la misma medida.

Se consideran objetivos estratégicos: la mejora de la distribución del valor añadido a lo largo de la cadena de valor, la valorización y el aumento del reconocimiento de las producciones agrarias de Navarra, la mejora de los márgenes en todos los eslabones de dicha cadena y la generación de una oferta de productos agrarios

de calidad, sobre la base de sistemas de producción sostenibles y con niveles de seguridad alimentaria garantizados.

Si bien en la fortaleza F15 del DAFO se identifica un importante y sólido sector agroalimentario, que ofrece productos seguros y de calidad, que gozan de prestigio y están amparados, en muchos casos, por denominaciones específicas, suponiendo tradición, cualificación, diversificación, innovación y diferenciación, como activos intangibles de gran valor, al mismo tiempos se identifican también una amplia relación de debilidades y amenazas del sector agroalimentario navarro, para las que la aplicación de la presente medida puede aportar elementos de mitigación, cubriendo por tanto una serie de necesidades en dicho sector.

Fundamentalmente las contribuciones se centran en los siguientes aspectos:

- Relacionados con la competitividad de la agricultura y viabilidad de las explotaciones:
 - A. En relación con la atomización y escasa dimensión de las explotaciones agrarias, este tipo de producciones permiten opciones comerciales alternativas a las tradicionales que posibilitan mejorar la renta de dichas explotaciones, ofreciendo productos especiales, de mayor valor añadido y procurando mayor ocupación laboral. A su vez ofrecen nuevas opciones comerciales en circuitos más específicos y todo ello, sin perjuicio de los procesos de desarrollo de explotaciones de mayor dimensión más competitivas.
 - B. Respecto de los altos costes fijos y de las materias primas que soporta la actividad agraria en Navarra, estos sistemas, a través de mejores opciones comerciales permiten mejorar la cuenta de resultados de la explotación, tanto agrícola como ganadera, o de la propia industria de transformación.
 - C. El problema de la escasa dimensión de las parcelas afecta en menor grado a este tipo de producciones, especialmente agrícolas-hortícolas, puesto que sus exigencias en mano de obra (espárrago, pimiento del piquillo, alcachofa) permiten rentabilizar su empleo al tratarse de cultivos muy exigentes de mano de obra, especialmente en recolección.
- Relacionados con la distribución de alimentos y gestión de riesgos en el sector agrícola:

Dada la deficiencia en estrategias comerciales identificadas en el DAFO (D14), el apoyo a las acciones de información y promoción debe permitir avanzar en este sentido, tanto en el ámbito local, como nacional o dentro de la UE y se considera una de las necesidades básicas que cubre la medida.

Por otra parte, estos regímenes de producción, sometidos a controles específicos y exhaustivos derivados de sus pliegos de condiciones permiten con muchísimo nivel de garantía prevenir las amenazas de crisis sanitarias relacionadas con las producciones agrarias y ganaderas.

Derivado de lo anterior queda justificado que la medida “*Régimen de Calidad de los productos agrícolas y alimenticios*” contribuye a las siguientes prioridades y Focus Area de la Unión para el desarrollo rural:

- P1: (Fomentar la transferencia de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales): 1A) Fomento de la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales
- P3: (Promover la organización de la cadena alimentaria, incluidos la transformación y la comercialización de productos agrícolas, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos en la agricultura): 3A) Mejora de la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la

cadena agroalimentaria a través de sistemas de calidad, valor añadido a los productos agrícolas, la promoción en mercados locales y circuitos de distribución cortos, las agrupaciones de productores y las organizaciones interprofesionales.

El propio Reglamento (UE) nº 1305/2013, en su anexo VI contempla esta medida entre las “*Medidas de especial relevancia para mejorar la competitividad de todos los tipos de agricultura y aumentar la viabilidad de las explotaciones agrarias*”.

Relacionados con los objetivos transversales y por lo que respecta a esta medida, conviene resaltar que todos los sistemas productivos amparados en regímenes de calidad se alinean con la necesidad de orientar la actividad agroalimentaria hacia sistemas más sostenibles y eficientes. El hecho de que todos los pliegos de condiciones, en sus diferentes ámbitos, apuesten por la extensificación, el uso de material genético autóctono, limitación del uso de inputs, mantenimiento de sistemas tradicionales de producción, vinculación al origen, etc., permite asegurar que la medida ayuda a cubrir, con las limitaciones de su alcance, las necesidades detectadas en materia de medio ambiente y cambio climático. A estos efectos, el régimen de agricultura ecológica representaría el paradigma de la contribución a estos objetivos transversales.

Por otra parte, si bien los regímenes de calidad representan producciones vinculadas a un origen y una tradición, representan los sistemas de producción donde más innovación es necesario introducir y a lo largo de toda la cadena:

- Las limitaciones en materiales genéticos, territoriales, uso de inputs, limitaciones de fitosanitarios, aditivos, etc., obligan a incorporar avances y adaptaciones tecnológicas que suponen mejoras para los sistemas de producción más estandarizados.
- Los propios pliegos, cuya aplicación se controla y certifica por órganos de control independientes y acreditados, obligan a introducir en los operadores sistemas de autocontrol y verificación del cumplimiento que exige a las explotaciones la incorporación de sistemas de automatización y gestión no exigibles en otros sistemas de producción o en todo caso mucho más rigurosos.
- La necesidad de dar a conocer el producto en mercados nuevos o identificar nuevos nichos y adaptar la producción a nuevos requerimientos de presentación, etiquetado, packaging, etc, obliga a innovar en sistemas de elaboración, presentación, marketing, etc.

Por todo ello se justifica la contribución de la medida, tanto en lo referente a la primera participación como a la de promoción, de forma explícita a la consecución de los objetivos transversales:

- Fomento de la innovación.
- Mitigación del cambio climático y adaptación al Medio Ambiente.

Con esta medida se pretende cubrir fundamentalmente las siguientes necesidades: N04 (Aumento de la competitividad del tejido empresarial agroindustrial y forestal) y N09 (Fortalecimiento de las actuaciones relacionadas con la calidad de los productos agrarios y alimenticios).

8.2.3.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.3.3.1. Ayuda para la nueva participación en regímenes de calidad

Submedida:

- 3.1 - apoyo a la nueva participación en regímenes de calidad

8.2.3.3.1.1. Descripción del tipo de operación

La medida se dirige, de forma genérica a fomentar la incorporación de agricultores y agrupaciones de agricultores a los regímenes de calidad de productos agrícolas, o productos alimenticios, contemplado en el artículo 16.1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, de un producto específico cubierto por uno de esos regímenes.

Los regímenes de calidad objeto de la submedida serán únicamente los establecidos y registrados conforme al marco reglamentario de la UE:

- Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) e Indicaciones Geográficas protegidas (IGP) contempladas en el Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Producción de Agricultura Ecológica contemplada en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.
- Indicaciones Geográficas (IG) el Reglamento (UE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Denominaciones de Origen Protegidas (DOP, DO, DOCa, Pagos, y equivalentes), Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP), contempladas en la parte II, título II, capítulo I, sección 2, del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Consejo en lo referente al vino.

Las figuras de calidad destinatarias de la medida tendrán implantación en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, parcialmente o en su totalidad, pudiendo dichas figuras extenderse a otras regiones administrativas.

Se trata de un régimen aplicable en todo el territorio de la Comunidad Foral, y orientado a los subsectores agrícola y ganadero, productores de materias primas.

8.2.3.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, y realmente abonados por parte del beneficiario.

Las ayudas que se concedan en el marco de la presente medida irán orientadas a sufragar gastos fijos soportados por los beneficiarios derivados de la participación en cada régimen de calidad subvencionado.

En el caso de figuras de calidad implantadas también en otras comunidades autónomas el gasto elegible será proporcional a la superficie o al censo ganadero registrados en la Comunidad Foral de Navarra.

8.2.3.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Decreto Foral 617/1999, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2000/4/Anuncio-0/

- Decreto Foral 215/1996, de 13 de mayo, por el que se modifican las normas relativas a las denominaciones de calidad alimentaria.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/1996/66/Anuncio-4/

8.2.3.3.1.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la operación, tanto los agricultores (personas físicas o jurídicas), como las organizaciones de agricultores, que participen por primera vez en alguno de los regímenes de calidad establecidos y registrados conforme al marco reglamentario de la UE.

Quedarán excluidos como beneficiarios los agricultores acogidos al régimen de agricultura ecológica que participen por primera vez en el régimen y que tengan concesión de ayuda al amparo del artículo 28 “*Agricultura ecológica*” del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.3.3.1.5. Costes subvencionables

1. Tendrán la consideración de gastos elegibles los siguientes costes fijos ocasionados por la participación en cada régimen de calidad:
 - A. Los costes derivados de la inscripción en cada régimen de calidad (órgano de gestión y/o órgano de certificación y control).
 - B. La cuota anual de participación en cada régimen de calidad (en órgano de gestión y/o órgano de certificación y control).
 - C. El coste de los controles de certificación, incluidos los de la analítica obligatoria fijada en los procedimientos de certificación de la entidad certificadora.
2. No se considera subvencionable el IVA, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre IVA.

8.2.3.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

1. De los regímenes de calidad:

En esta operación únicamente serán elegibles los regímenes de calidad con implantación en la Comunidad Foral de Navarra, recogidos en los correspondientes Registros Comunitarios y establecidos en virtud de los siguientes Reglamentos y disposiciones:

- Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
- Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.
- Reglamento (CE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2008 relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas.
- Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo, de 10 de junio de 1991, por el que se establecen las reglas generales relativas a la definición, designación y presentación de vinos aromatizados, de bebidas aromatizadas a base de vino y de cócteles aromatizados de productos vitivinícolas.
- La parte II, título II, capítulo I, sección 2, del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Consejo en lo referente al vino.

2. Del beneficiario:

- A. Ser titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra o en el de otra Comunidad Autónoma si la explotación se ubica mayoritariamente fuera de Navarra.
- B. Reunir la condición de “agricultor activo” conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
- C. Participar por primera vez en el régimen de calidad para el que se solicita ayuda.
- D. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

3. De las explotaciones:

- A. Deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra o en su caso, en el de otra Comunidad Autónoma.
- B. Además de las establecidas en el apartado que establece las condiciones de beneficiario, no serán elegibles expedientes de ayuda en los que la participación del titular de la explotación en el régimen de calidad haya superado los cinco años (o campañas).
- C. Existencia de contrato o documento equivalente de vinculación con un órgano de control de

verificación del cumplimiento del pliego de condiciones del régimen para el que se solicita la ayuda, si dicha verificación no la ejecuta la autoridad competente.

8.2.3.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

1. Se establecen los criterios de la priorización de expedientes de ayuda en función del análisis DAFO y de la identificación de las necesidades de un área rural dada. Dentro de estos criterios, y sin que sea esta enumeración por orden de prelación, se considerarán los siguientes:
 - A. Condición del beneficiario: condición de ATP, condición de joven agricultor, género, socios de una Entidad Asociativa Agroalimentaria calificada de prioritaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2013, en línea con las prioridades de la Unión y el Marco Nacional.
 - B. Tipo de beneficiario en lo relativo a la personalidad (física o jurídica) y el carácter asociativo y de economía social.
 - C. Condición de titularidad, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria, definida conforme al Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, al objeto de favorecer el desarrollo y sostenibilidad de explotaciones viables que mantengan y creen empleo.
 - D. La ubicación de la explotación, en relación con la designación de zonas de montaña o por las limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, conforme al artículo 32 del Reglamento 1305/2013.
 - E. La participación del beneficiario en medidas del Programa de Desarrollo Rural (R 1305/2013) de formación y asesoramiento (Art. 14), inversiones en explotaciones agrícolas (Art. 17.1.a.), agricultura ecológica (Art. 29).
2. Para cada convocatoria, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, conforme a los procedimientos establecidos, determinará la puntuación de cada uno de los criterios a considerar, con el fin de baremar las solicitudes y resolver las convocatorias sobre la base de los principios de transparencia y equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del Programa.

8.2.3.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

1. Para la presente submedida se establece un máximo de ayuda de 3.000 euros por explotación y año.
2. La ayuda podrá otorgarse sobre el montante de gastos elegibles por la pertenencia a varios regímenes de calidad, sin que el total de ayuda supere el importe del apartado 1.
3. La ayuda será del 70% de los costes subvencionables.
4. La ayuda anual se otorgará durante un periodo máximo de cinco años.
5. En el caso de figuras de calidad implantadas también en otras comunidades autónomas el gasto elegible será proporcional a la superficie o al censo ganadero registrados en la Comunidad Foral de Navarra.

8.2.3.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

1. No teniendo experiencia en el desarrollo de esta medida en el marco de un programa de desarrollo rural, los riesgos previstos clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, son los siguientes:

R2: Moderación de costes

- Aplicación de procedimientos de moderación de costes.

R3: Sistemas de control

- Demarcación de medidas: doble financiación.
- Mantenimiento de compromisos antes del pago final.

R7: Criterios de selección

- Requisitos de elegibilidad de beneficiario.
- Requisitos de elegibilidad de las explotaciones.

R8: Aplicaciones informáticas

- No se han constatado riesgos.

R9: Solicitudes de pago

- Solicitudes de pago.

8.2.3.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes medidas atenuantes:

A. Moderación de costes:

1. Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
2. Establecimiento de módulos que determinarán los importes máximos de gastos subvencionables, por concepto, desglosados para cada régimen de calidad conforme a la siguiente estructura:
 - Cuota de inscripción.
 - Cuota anual de participación.
 - Costes de control y certificación por unidad productiva (ha, cabeza, hl, etc.).
 - Costes de control y certificación por unidad producida (kg, litro, etc.).

Se podrán aceptar tarifas mínimas a propuesta de los órganos de control y gestión cuando el operador incluya en el régimen un número reducido de unidades productivas.

Los módulos se fijarán sobre la base real de cuotas y facturación por costes de control y certificación aplicadas en Navarra por los órganos de control y certificación autorizados por la autoridad competente para el ejercicio del control oficial conforme al Reglamento 882/2004.

Se aplicara la menor cuantía resultante de la comparación entre facturación real y aplicación de los módulos.

Se actualizarán cada año y se utilizarán, para cada figura de calidad, los existentes vigentes a la fecha de publicación de la convocatoria de ayudas.

3. Comisión de valoración para casos excepcionales que aceptarán el presupuesto presentado o determinarán motivadamente un presupuesto alternativo.

B. Demarcación de medidas y doble financiación.

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios y explotaciones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del P.D.R.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos gastos de inversión.

C. Mantenimiento de compromisos antes del pago final.

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el momento del pago anual, vinculados estrictamente a las condiciones de elegibilidad.
- Establecimiento de chek-list de controles y comprobación del cumplimiento, sobre documentación, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y sobre el terreno en la muestra de expedientes correspondiente, con carácter previo al pago de cada año.

D. Requisitos de elegibilidad de beneficiario y explotaciones:

- Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros y datos oficiales: NIF/CIF, Registro de Explotaciones Agrarias, Registros Oficiales de operadores de las figuras de calidad objeto de ayuda, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, etc.,
- Para la verificación de los requisitos en la solicitud:
 - Formularios con relación de documentación a presentar por el beneficiario.
 - Relación de fuentes de captura de información sobre el beneficiario y su explotación en poder de la Administración, y la autorización para su captura.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de ayuda.

E. Solicitudes de pago.

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios que identifiquen con exactitud la documentación que genera

derechos de pago, especificando en su caso los importes totales y los importes sobre los que se solicita el pago de la ayuda.

F. Además con carácter general se adoptarán:

- Acciones de información al universo de beneficiarios potenciales.
- Acciones de información y comunicación a entidades de formación y asesoramiento en el sector y órganos de gestión de figuras de calidad.

8.2.3.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Esta medida se implanta por primera vez en un Programa de Desarrollo Rural en la Comunidad Foral de Navarra. No obstante, se han venido otorgando ayudas estatales en el marco del Reglamento 1857/2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas, si bien, únicamente en el marco de la información y promoción de productos agrarios amparados por figuras de calidad reconocidas en los registros de la UE. De dichas ayudas la Comisión emitió acuse de recibo número: XA 107/2008.

De la experiencia obtenida en la aplicación de esa operación en el anterior periodo de programación y en el marco de ayudas de estado, podemos concluir, de manera general, que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

Para la realización de esta valoración se han utilizado los siguientes aspectos:

- aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Validaciones y observaciones emitidas en las diferentes auditorías (Unidad de intervención del Gobierno de Navarra) y actuaciones para su cumplimiento.

La similitud de esta medida ahora propuesta, en cuanto a criterios de admisibilidad, requisitos de la explotación y beneficiario e incompatibilidades, con el anterior régimen de ayuda estatal nos permite realizar una valoración global en la misma línea. Si bien es cierto que la experiencia se basa en el apoyo a las acciones de promoción, la ayuda de apoyo a agricultores que se incorporan por primera vez a un régimen de calidad no entraña mayores dificultades, dado la especificidad de requisitos establecidos y la concreción de gastos subvencionables que el Reglamento (UE) nº 1305/2013 establece.

La medida es verificable, ya que su ejecución total o parcial, es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.

Los controles sobre el terreno consistirán en visitas a la explotación, órganos de gestión y órganos de certificación y control, para la comprobación, por parte de los técnicos, de la inscripción del beneficiario en el régimen, la justificación del pago de sus tasas y/o cuotas, la realización de las acciones previstas y de su adecuación al proyecto aprobado. Se contará para ello de la documentación necesaria, así como de las herramientas informáticas que permitan el acceso a las bases de datos registrales y de georreferenciación y dejar constancia de la supervisión.

La medida es controlable, ya que se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, tanto de los beneficiarios, como de la explotación y las acciones de promoción, así como los

compromisos fijados para el pago.

8.2.3.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El importe de la ayuda se determina aplicando un porcentaje sobre el montante de los gastos auxiliares.

Determinados gastos auxiliares estarán modulados por estratos o niveles significativamente diferenciables y acordes con los precios de mercado de la zona. Los agentes que intervienen en la determinación de los módulos no están vinculados orgánicamente a la unidad de gestión de la ayuda ni a organizaciones sectoriales.

8.2.3.3.1.11. Información específica de la operación

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

En la Comunidad Foral de Navarra existen en la actualidad 18 figuras de calidad alimentaria (DO, IG, A. Ecológica,) inscritas en los Registros Comunitarios pertinentes y en principio susceptibles de acogerse a la medida de regímenes de calidad. Además existen dos regímenes nacionales (Artesanía Agroalimentaria y Producción Integrada) que se puede demostrar que cumplen los criterios establecidos en el artículo 16, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Por razones de eficiencia, de priorización de las figuras de mayor nivel de reconocimiento y dado el alto número de figuras ya inscritas en los registros comunitarios, la medida se centra exclusivamente en los regímenes que determina el artículo 16.1.a) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, por lo que, finalmente, las figuras acogidas a la medida serán las 15 siguientes:

A. Conforme al Reglamento (UE) nº 1151/2012

- DOP “Piquillo de Lodosa”
- DOP “Roncal”
- DOP “Idiazabal”
- DOP “Aceite de Navarra”
- IGP “Espárrago de Navarra”
- IGP “Alcachofa de Tudela”
- IGP “Ternera de Navarra”
- IGP “Cordero de Navarra”

B. Conforme al Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo

- Producción Agraria Ecológica.

C. Conforme a la parte II, título II, capítulo I, sección 2, del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Consejo en lo referente al vino

- DOP “Navarra”
- DOCa “Rioja”
- DOCa “Cava”
- IG “Tres Riberas”
- IG “Ribera del Queiles”

D. Conforme al Reglamento (CE) 110/2008 del Parlamento y del Consejo IG “Pacharán Navarro”.

La existencia de tres figuras de calidad reconocidas con un nivel de protección aplicable en España denominado "Pago", como una forma tradicional de designación como denominación de origen protegida (DOP), en el ámbito de los productos véricos, al estar integrados en su totalidad en la DOP Navarra, determina la conveniencia de que solamente se puedan acoger a las ayudas de la entidad de mayor nivel de integración, evitando así incluso, las referencia a marcas o empresas al tratarse los Pagos de DOP vinculados a una solo empresa.

Consecuentemente, estos tres regímenes de calidad deben excluirse como beneficiarios por estar incluidos en otra DOP que los integra.

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

No se incluyen en la operación los contemplados en los apartados b) y c) del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.3.3.2. Ayudas para las Actividades de promoción e información de agrupaciones de productores en el mercado interior

Submedida:

- 3.2. apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior

8.2.3.3.2.1. Descripción del tipo de operación

La medida se dirige, de forma genérica, a entidades que agrupen a todo tipo de operadores de la cadena de valor que participen en un régimen de calidad de productos agrícolas o productos alimenticios de los contemplados en el artículo 16.1 de Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Las figuras de calidad destinatarias de la medida tendrán implantación en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, parcialmente o en su totalidad, pudiendo dichas figuras extenderse a otras regiones administrativas.

Los regímenes de calidad objeto de la submedida serán únicamente los contemplados conforme al marco reglamentario de la UE:

- Denominaciones de Origen Protegidas (DOP) e Indicaciones Geográficas protegidas (IGP) contempladas en el Reglamento 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Producción de Agricultura Ecológica contemplada en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo.
- Indicaciones Geográficas (IG) contemplada en el Reglamento 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Denominaciones de Origen Protegidas (DOP, DO, DOCa y equivalentes) e Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP), contempladas en la parte II, título II, capítulo I, sección 2, del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Consejo, en lo referente al vino.

Se trata de un régimen aplicable en todo el territorio de la Comunidad Foral, y orientado a los subsectores agrícola y ganadero, productores de materias primas, elaboradores/transformadores y comercializadores de los productos amparados por la figura de calidad correspondiente.

8.2.3.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consiste en una subvención en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido, y realmente abonados por parte del beneficiario.

Las ayudas previstas en la presente operación irán orientadas a sufragar gastos soportados por las entidades de gestión de figuras de calidad alimentaria reconocidas derivados de la realización de acciones de información y promoción de productos agroalimentarios en el mercado interior amparados por dichas figuras de calidad.

En todo caso, serán subvenciones directas, calculadas como porcentaje del coste total de las operaciones

aprobadas y correspondientes a periodos anuales.

8.2.3.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/.

- Decreto Foral 617/1999, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2000/4/Anuncio-0/

- Decreto Foral 215/1996, de 13 de mayo, por el que se modifican las normas relativas a las denominaciones de calidad alimentaria.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/1996/66/Anuncio-4/

8.2.3.3.2.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las agrupaciones de productores que independientemente de su forma jurídica, estén constituidas como órgano de gestión (Consejos Reguladores, asociaciones, fundaciones, etc.) de figuras de calidad de productos agroalimentarios, reconocidas en el marco de la normativa comunitaria o propia de la Comunidad Foral de Navarra.

8.2.3.3.2.5. Costes subvencionables

1. Las actuaciones objeto de ayuda tendrán las siguientes características y finalidades:

- a. Orientadas al mercado interior.
- b. Destinadas a inducir a los consumidores a adquirir los productos cubiertos por un régimen de calidad de productos agrícolas o productos alimenticios a que se refiere el artículo 16.1 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- c. Resaltarán las características o ventajas específicas de los productos en cuestión, especialmente la calidad, los métodos de producción específicos, las rigurosas normas de bienestar de animales y el respeto del medio ambiente vinculados al régimen de calidad en cuestión.

2. Serán acciones subvencionables las siguientes:

- a. La elaboración de planes estratégicos, estudios técnicos, de mercado y de concepción y creación de productos dentro del marco definido en el pliego de condiciones como producto

- amparado.
- b. Las acciones de promoción y publicidad orientadas a las finalidades del apartado 1 anterior, tales como:
 - Misiones comerciales.
 - Misiones comerciales inversas.
 - Campañas publicitarias de naturaleza diversa (TV, radio, prensa, eventos, etc.).
 - Gabinetes de prensa.
 - Presentación de producto.
 - c. La organización y/o participación en foros de intercambio de conocimientos entre empresas, concursos, exhibiciones, ferias y eventos de promoción y publicidad generales, sectoriales, para profesionales, consumidores, prescriptores, etc.
 - d. La transmisión de Información factual sobre productos a los que se refiere el artículo 16, 1, a) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, siempre y cuando las referencias de origen correspondan exactamente a las registradas por la Comunidad (encuentros con profesionales y consumidores, jornadas, seminarios, catas, degustaciones, etc.)
 - e. La elaboración, edición y publicación de libros, folletos, catálogos, carteles, etc., así como sitios web, que presenten información factual sobre los productores de una región determinada o de un producto determinado contemplados en el apartado anterior, siempre que no se mencionen empresas y marcas y que todos los productores interesados tengan las mismas posibilidades de estar representados en la publicación. Además, en cuanto al origen, será de aplicación el punto 3 siguiente.
 - f. Estudios de evaluación de resultados de las medidas de promoción contempladas en los apartados b) y c) anteriores.
 - g. Las campañas de promoción deberán estar desarrolladas por personal especializado y competente en la materia, bien sea perteneciente a la entidad beneficiaria o a través de agencias o empresas de comunicación seleccionadas.
3. Específicamente no se considerarán acciones subvencionables las acciones de información y promoción relacionadas con nombres de marcas comerciales.
 4. Las acciones subvencionables no incitarán a los consumidores a comprar un producto debido a su origen particular, con excepción de los productos amparados por figuras de calidad implantadas en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra y reconocidas en los registros comunitarios ligados a DOP e IGP alimentarias, IG de bebidas espirituosas y DOP de productos vínicos. Podrá indicarse el origen de un producto siempre que esta mención quede subordinada al mensaje principal.
 5. Por el desarrollo de las actuaciones anteriores se considerarán gastos subvencionables:
 - Derechos de participación en ferias, exposiciones, certámenes, encuentros, jornadas, seminarios, etc.
 - Alquiler de los locales y medios audiovisuales y atención al protocolo (azafatas, recepción, etc).
 - Gastos de ejecución y honorarios de agencias de comunicación y de empresas organizadores de actividades y eventos promocionales.
 - Gastos en material promocional y producto para degustaciones.
 - Gastos en ponentes contratados el desarrollo de actividades de información.
 - Publicaciones, folletos, catálogos o sitios web, que presenten información sobre los productos y sistemas de producción de los regímenes de calidad referidos.
 - Gastos de viaje y manutención vinculados a las acciones de información y promoción

ejecutadas.

- Premios simbólicos concedidos en los concursos, por un valor máximo de 300 euros por premio y ganador.

6. No se consideraran subvencionables los gastos generales de organización y coordinación de las acciones.

8.2.3.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

1. De los regímenes de calidad:

En esta operación únicamente serán elegibles los regímenes de calidad con implantación en la Comunidad Foral de Navarra, recogidos en los correspondientes Registros Comunitarios y establecidos en virtud de los siguientes Reglamentos y disposiciones:

- Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
- Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.
- Reglamento (CE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2008 relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas
- Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo, de 10 de junio de 1991, por el que se establecen las reglas generales relativas a la definición, designación y presentación de vinos aromatizados, de bebidas aromatizadas a base de vino y de cócteles aromatizados de productos vitivinícolas.
- La parte II, título II, capítulo I, sección 2, del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Consejo en lo referente al vino.

2. Del beneficiario y las acciones de información y promoción:

- A. Las entidades estarán constituidas como órgano de gestión (Consejos Reguladores, asociaciones, fundaciones, etc.) de figuras de calidad de productos agroalimentarios, reconocidas en el marco de la normativa comunitaria o propia de la Comunidad Foral de Navarra
- B. Será obligatoria la presentación de un Plan de acción anual que deberá contemplar exclusivamente acciones de información y promoción de productos agroalimentarios amparados por figuras de calidad con implantación en la Comunidad Foral de Navarra.
- C. El material de información y promoción elaborado en el marco de las acciones de información y promoción previstas en el Plan de Acción deberá ser conforme a la legislación nacional y de la Unión aplicable en el Estado miembro en el que se lleven a cabo dichas actividades de información y promoción. Además, las actividades de información y promoción de productos vínicos y espirituosos deberán incorporar los requisitos legales y reglamentarios y hacer claras referencias sobre el consumo responsable de estas bebidas alcohólicas y el riesgo de abuso de alcohol.
- D. En el caso de figuras de calidad implantadas también en otras unidades administrativas, el gasto elegible se corresponderá con el porcentaje de producto certificado (en peso o volumen)

en Navarra, en la última campaña finalizada en el momento de publicación de la convocatoria y la ayuda se aplicará sobre el gasto elegible resultante.

- E. Las entidades que puedan beneficiarse de esta medida deberán plantear planes de acción en esquemas de calidad de productos cubiertos por un régimen de calidad que reciba ayuda en la submedida 3.1 contemplada en el artículo 16.1.a) del Reglamento (UE) nº 1305/2013. Sin embargo, incluso si después de la publicación de una convocatoria no se seleccionara ningún beneficiario bajo la submedida 3.1, el esquema de calidad en cuestión podría ser elegible para la ayuda bajo la presente submedida 3.2
- F. Deberán estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- G. No serán elegibles los expedientes de ayuda en los que el presupuesto del Plan de Acción Anual no supere 5.000 euros de gasto auxiliable ni el gasto auxiliable que sobrepase los 400.000 euros.

8.2.3.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se establecen los principios de la priorización de proyectos de inversión en función del análisis DAFO y de la identificación de las necesidades de un área rural dada. Dentro de estos principios, y sin que sea esta enumeración por orden de prelación, se considerarán los siguientes:

1. Aspectos geográficos: áreas de bajo rendimiento económico, densidad demográfica, de montaña y/o desfavorecidas.
2. Aspectos sectoriales o determinados tipos de actividades: sectores en dificultades manifiestas, acciones coordinadas con otras figuras de calidad de carácter complementario, inclusión de actividades de transformación y comercialización, actividades de diversificación, producción de calidad y/o ecológica.
3. Aspectos temáticos: proyectos que aportan ciertas características novedosas como informar y dar a conocer nuevos productos y presentaciones, exploración y actuación en nuevos nichos y mercados.
4. Aspectos relacionados con el beneficiario: novedad en la inscripción en los registros de entidades de gestión de figuras de calidad.
5. Aspectos relacionados el alcance de la actuación: número de operadores integrados, volumen de certificación.
6. Aspectos relacionados con la combinación de medidas especialmente con las medidas del Reglamento (UE) nº 1305/2013 establecidas en los artículos 14 (“Transferencia de conocimientos y actividades de información”), artículo 27 (“Creación de agrupaciones y organizaciones de productores”), artículo 29 (Agricultura ecológica) y artículo 35 (“Cooperación”).

8.2.3.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Para la presente operación se establece un porcentaje de ayuda del 60% de los gastos subvencionables de la actuación.

En el caso de figuras de calidad implantadas también en otras comunidades autónomas, el gasto elegible se corresponderá con el porcentaje de producto certificado (en peso o volumen) en Navarra en la última campaña finalizada en el momento de publicación de la convocatoria.

8.2.3.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

No teniendo experiencia en el desarrollo de esta medida en el marco de un programa de desarrollo rural, los riesgos previstos clasificados de acuerdo con los tipos de riesgos indicados por la Comisión en su ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, son los siguientes:

R1: Procedimiento de contratación (beneficiarios privados)

- Selección de proveedores.

R2: Moderación de costes

- Aplicación de procedimientos de moderación de costes.

R3: Sistemas de control

- Demarcación de medidas: doble financiación.

R7: Criterios de selección

- Requisitos de elegibilidad de beneficiario.
- Adecuación del Plan de Acción Anual

R8: Aplicaciones informáticas

- No se han constatado riesgos.

R9: Solicitudes de pago

- Solicitudes de pago.

8.2.3.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes medidas atenuantes:

A. Selección de proveedores (licitación privada).

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.

B. Moderación de costes:

- Aplicación de los criterios previstos en la Ley Foral 11/2005.
- Establecimiento de módulos o topes máximos para gastos específicos de amplia variabilidad (desplazamiento, hoteles, manutención, etc) conforme a lo siguiente:
 - Se establecerá un tope por alojamiento y día en España con un incremento del 50% en

- otros países de la UE.
- Por manutención se establecerá un tope al día con un incremento del 25% en otros países de la UE.
- Por desplazamiento se aplicará en kilometraje el coste por kilómetro establecido para el ejercicio por la administración de la Comunidad Foral de Navarra para sus empleados.
- Se aplicará la menor cuantía resultante de la comparación entre facturación real y aplicación de los módulos.
- Se actualizarán cada ejercicio en función de la evolución del IPC.
- Establecimiento de módulos o topes máximos para la contratación de ponentes o expertos.
- Comisión de valoración para casos excepcionales que aceptarán el presupuesto presentado o determinarán motivadamente un presupuesto alternativo.

C. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios y Planes de Acción en las normas reguladoras de las ayudas otorgadas en esta medida.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

D. Requisitos de elegibilidad de beneficiario:

- Definición precisa de requisitos con sistemas de verificación basados en registros oficiales de la UE, nacionales o propios de Comunidad Foral de Navarra: bases de datos de DOP alimentarias y vónicas (DOOR y BACHUS), Registros de Agricultura Ecológica,, Artesanía Agroalimentaria, actos administrativos de reconocimiento o autorización, bases de datos de Hacienda y de la Seguridad Social, declaraciones anuales en Hacienda de IRPF y de Sociedades, así como Registro Mercantil para presentación de libros contables, etc.,
- Presentación de documentación inequívoca: NIF/CIF, Plan de Acción Anual con documentación de justificativa de su planteamiento, descripción o presentación de material a utilizar o divulgar en las acciones, calendario de actividades y memoria económica.
- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración.

E. Adecuación del Plan de Acción Anual:

- Adecuación de los contenidos y mensajes a los requisitos establecidos en el RDR y normativa de desarrollo: origen, marcas, mercado interior, referencias a la salud y contenidos coherente y cabal de mensajes y material publicitario.
- Adecuación de las actuaciones con los objetivos y memoria económica.
- Revisión de la calidad técnica del Plan como instrumento de promoción por un comité técnico compuesto por personas con experiencia y conocimientos de la materia.

F. Solicitudes de pago.

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de formularios que identifiquen con exactitud la documentación que genera

derechos de pago, especificando en su caso los importes totales y los importes sobre los que se solicita el pago de la ayuda.

G. Además con carácter general se adoptarán:

- Acciones de información al universo de beneficiarios potenciales.

8.2.3.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Esta ayuda se implanta por primera vez en un Programa de Desarrollo Rural en la Comunidad Foral de Navarra. No obstante se han venido otorgando ayudas estatales en el marco del Reglamento 1857/2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas, si bien, únicamente en el marco de la información y promoción de productos agrarios amparados por figuras de calidad reconocidas en los registros de la UE. De dichas ayudas la Comisión emitió acuse de recibo número: XA 107/2008.

De la experiencia obtenida en la aplicación de esa operación en el anterior periodo de programación y en el marco de ayudas de estado, podemos concluir, de manera general, que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

Para la realización de esta valoración se han utilizado los siguientes aspectos:

- aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Validaciones y observaciones emitidas en las diferentes auditorias (Unidad de intervención del Gobierno de Navarra) y actuaciones para su cumplimiento.

La similitud de esta medida ahora propuesta, en cuanto a criterios de admisibilidad, requisitos de la explotación y beneficiario e incompatibilidades, con el anterior régimen de ayuda estatal nos permite realizar una valoración global en la misma línea.

La medida es verificable, ya que su ejecución total o parcial, es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.

Los controles sobre el terreno consistirán en visitas a la explotación, órganos de gestión y órganos de certificación y control, para la comprobación, por parte de los técnicos, de la inscripción del beneficiario en el régimen, la justificación del pago de sus tasas y/o cuotas, la realización de las acciones previstas y de su adecuación al proyecto aprobado. Se contará para ello de la documentación necesaria, así como de las herramientas informáticas que permitan el acceso a las bases de datos registrales y de georeferenciación y dejar constancia de la supervisión.

La medida es controlable, ya que se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, tanto de los beneficiarios, como de la explotación y las acciones de promoción, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.3.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El importe de la ayuda se determina aplicando un porcentaje sobre el montante de los gastos subvencionables.

Determinados gastos auxiliares estarán modulados por estratos o niveles significativamente diferenciables y acordes con los precios de mercado de la zona. Los agentes que intervienen en la determinación de los módulos no están vinculados orgánicamente a la unidad de gestión de la ayuda ni a organizaciones sectoriales.

8.2.3.3.2.11. Información específica de la operación

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

En la Comunidad Foral de Navarra existen en la actualidad 18 figuras de calidad alimentaria (DO, IG, A. Ecológica) inscritas en los Registros Comunitarios pertinentes que son susceptibles de acogerse a la medida de regímenes de calidad. Además existen dos regímenes nacionales (Artesanía Agroalimentaria y Producción Integrada) que cumplen los criterios establecidos en el artículo 16.1.b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Por razones de eficiencia, de priorización de las figuras de mayor nivel de reconocimiento y dado el alto número de figuras ya inscritas en los registros comunitarios, la medida se centra exclusivamente en los regímenes que determina el artículo 16.1.a) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, por lo que, finalmente, las figuras acogidas a la medida serán las siguientes:

A. Conforme al Reglamento (UE) nº 1151/2012

- DOP “Piquillo de Lodosa”
- DOP “Roncal”
- DOP “Idiazabal”
- DOP “Aceite de Navarra”
- IGP “Espárrago de Navarra”
- IGP “Alcachofa de Tudela”
- IGP “Ternera de Navarra”
- IGP “Cordero de Navarra”

B. Conforme al Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo

- Producción Agraria Ecológica.

C. Conforme a la parte II, título II, capítulo I, sección 2, del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Consejo en lo referente al vino

- DOP “Navarra”
- DOCa “Rioja”

- DOCa “Cava”
- IG “Tres Riberas”
- IG “Ribera del Queiles”

D. Conforme al Reglamento (CE) 110/2008 del Parlamento y del Consejo

- IG “Pacharán Navarro”

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

No se incluyen en la submedida regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro.

8.2.3.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.3.4.2. Acciones de mitigación

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.3.4.3. Evaluación global de la medida

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.3.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.3.6. Información específica de la medida

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

Se detalla en el correspondiente apartado de cada submedida.

8.2.3.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Básicamente, las incompatibilidades con esta medida tendrán el siguiente origen:

- Las derivadas de la regulación comunitaria de las acciones de promoción de productos vínicos en terceros países en el marco establecido por el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y el Real Decreto 548/2013, de 19 de julio, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola español.
- Las concedidas en el marco que regula las organizaciones de productores de frutas y hortalizas orientadas a la información y promoción de productos agroalimentarios.
- Las concedidas en el marco del Reglamento (CE) nº 3/2008 del Consejo, de 17 de diciembre de 2007, sobre acciones de información y de promoción de productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países.
- Otras que durante el periodo de programación aparecieran en el marco de fomento de las acciones de información y promoción de productos agroalimentarios, con origen en el ámbito de las administraciones comunitaria, nacional o propia de la Comunidad Foral de Navarra.